

CONSTANCIA SECRETARIAL: Jamundí, 07 de Diciembre de 2020. A Despacho de la señora Juez, pasa el presente expediente con liquidación del crédito presentada por el apoderado de la parte demandante. Sírvasse Proveer.

ANA GABRIELA CALAD ENRIQUEZ
Secretaria

AUTO INTERLOCUTORIO No. 2172
JUZGADO TERCERO PROMISCO MUNICIPAL
Jamundí, Nueve (09) de Diciembre de Dos Mil Veinte (2020)

Dentro del presente proceso **EJECUTIVO**, adelantado por la **FEDERACIÓN NACIONAL DE COMERCIANTES “FENALCO”**, en contra del señor **LICIE URIBE ARENAS**, como quiera que la parte demandante aporta liquidación del crédito.

De conformidad con el artículo 40, así como también el numeral 2 del artículo 446 del C.G.P en armonía con el artículo 110 del C.G.P;

En mérito de lo expuesto, el Juzgado

RESUELVE:

CORRASE TRASLADO a la parte demandada (sucesor procesal) de la liquidación de crédito allegada por la parte demandante por el término de tres (3) días, tal como lo dispone el artículo 110 del C.G.P.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE,

La Juez,



SONIA ORTÍZ CAÍCEDO
Rad. 2019-00568-00
Estefany

JUZGADO TERCERO PROMISCO MUNICIPAL DE JAMUNDÍ

En estado **No. 134** de hoy notifique el auto anterior.

Jamundi, **10 DE DICIEMBRE DE 2020**

La secretaria,

ANA GABRIELA CALAD ENRIQUEZ